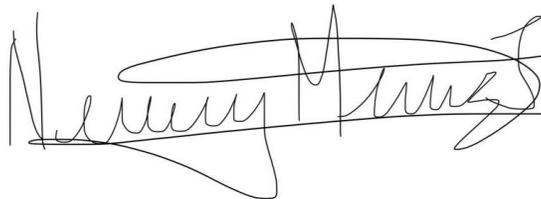


**Informe Secretarial.** - Bogotá D.C., 27 de marzo de 2023. Al Despacho el presente Proceso Ejecutivo Laboral que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el día 7 de marzo de 2023, quedando bajo el radicado No. **2023-0114. Sírvase proveer.**



**NORBNEY MUÑOZ JARA**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se pasa a examinar los documentos invocados como título ejecutivo, relacionados dentro del respectivo proceso ordinario N° 2015-0015, visibles en los ítems 01.1 del cuaderno principal digital, consistente en la *sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá D.C.*, de fecha 16 de julio de 2015 (fl.64); así como la sentencia de consulta proferida por el *Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá* de fecha día 3 de septiembre de 2015, visible a folio 109 del cuaderno principal; la sentencia de casación proferida por la Corte Suprema de Justicia el 6 de julio de 2016, así como la liquidación de costas con su correspondiente aprobación, visible a ítem 03 del cuaderno principal.

En tal dirección, considera el Despacho que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra del mismo, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del C.G.P. y 100 del C.P.T.S.S.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, a favor de MARIA LEYLA MURILLO DE JIMENEZ, identificada con C.C. 20.177.370 y contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, por las siguientes sumas y conceptos:

1.- Por los intereses de mora causados entre el 5 de abril de 2012 y el 30 de junio de 2012, sobre el valor de la mesada pensional reconocida a la demandante, a partir del 5 de diciembre de 2008, en la suma de \$724.383.

2.- Por el valor del retroactivo pensional causado a partir del 5 de diciembre de 2008 al 31 de agosto de 2020, liquidado en sede de casación en la suma de \$50.129.310,66, sin perjuicio de las diferencias que se generen con posterioridad a la presente decisión.

3.- Por los intereses moratorios en los términos del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, causados desde el día siguiente al vencimiento de los dos meses que confiere la ley para resolver la solicitud, en este caso desde el 6 de febrero de 2013, sobre las diferencias pensionales causados desde el reconocimiento del derecho, hasta el momento en que se efectúe el pago efectivo de lo adeudado.

4.- Por las costas procesales, aprobadas en providencia del 13 de mayo de 2022, en la suma de \$1.500.000.

**TERCERO:** Sobre las costas causadas dentro del presente proceso se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

**CUARTO: NOTIFICAR** el presente mandamiento de pago al extremo ejecutado de forma PERSONAL, de conformidad a lo establecido por el artículo 108 C.P.T.S.S. en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y désele traslado haciendo entrega de copia de la solicitud de ejecución y de la presente providencia y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**.

**QUINTO: ORDENAR** a la parte ejecutada, dar cumplimiento a lo ordenado y efectúe el pago de las sumas señaladas precedentemente en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P. Advirtiéndole, además, que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, según lo dispuesto en el artículo 442 C.G.P., término que correrá de manera concomitante.

**SEXTO: REQUERIR** al apoderado del ejecutante para que preste juramento, conforme a lo dispuesto en el artículo 101 del C. P. L. y de la S. S., previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, para tal efecto la secretaria dispone el formato respectivo el cual deberá ser diligenciado por la parte interesada, con el objeto de dar cumplimiento a la norma señalada.

Se pone a disposición el link que contiene el formato de juramento:

[JURAMENTO - EJECUTIVO ART 101.pdf](#)

**Notifíquese y cúmplase.**



**MYRIAN LILIANA VEGA MERINO**

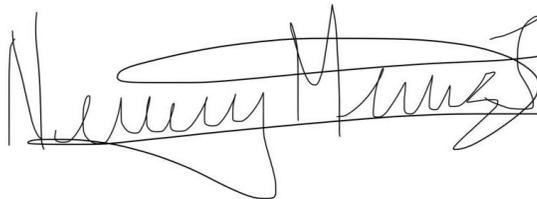
Juez

lvm

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Secretaría

Bogotá D. C. 10 de octubre de 2023.

Por ESTADO N° 115 de la fecha fue notificado el auto anterior.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Norbey Muñoz Jara', written over a horizontal line.

**NORBAY MUÑOZ JARA**  
Secretario